## I DIRITTI DEL MEDIOEVO ITALIANO. SECOLI XI-XV, DE MARIO ASCHERI¹

El libro de Derecho medieval del profesor Mario Ascheri forma parte de la corriente de renovación de los instrumentos didácticos que actualmente se está manifestando en Italia en el campo de la historia jurídica, campo que estuvo dominado durante mucho tiempo por el manual de Francisco Calasso (1954), ya muy anticuado.

Ascheri se centra en la Baja Edad Media porque es la que condiciona con mayor peso la Edad Moderna. En los siglos bajomedievales, gracias a las universidades (a partir de la de Bolonia), se formó el Derecho común, que tanta importancia ha tenido también en España desde los siglos XII-XIII hasta las codificaciones de los siglos XVIII-XIX. Pero habida cuenta que el Derecho común se fundamentaba esencialmente en el romano, y que éste se estudiaba profusamente en todas las universidades, el autor rápidamente introduce también en ese campo docente.

Ya el propio título, *Los derechos del medievo italiano*, hace referencia a la pluralidad de derechos coexistentes en Italia durante el siglo XII y parte del XIII (comercial, feudal, etc.), muchas veces contradictorios y que evolucionaban de modo independiente, antes de que el Derecho común triunfase. Hasta ahora se había venido llamando *Edad clásica* del Derecho común a esa etapa de los glosadores (hasta mediados del siglo XIII precisamente). Pero en opinión de Ascheri, y ésta es una tesis innovadora del libro, el Derecho universitario estaba todavía muy lejos de triunfar en esa etapa, y no será hasta la segunda mitad del siglo XIII cuando todo el paquete legislativo y jurídico venga a estar coordinado y desarrollado por los doctores de las universidades.

Por otra parte, Ascheri profundiza en la situación del siglo XI, importantísimo en Italia (y en toda la Europa occidental) sea por la Reforma Gregoriana, sea por el increíble desarrollo de las ciudades. Se asiste entonces a una situación com-

1. Carocci Editore, serie «Argomenti di storia medievale», Roma, julio de 2000, 452 p.

pleja, por la existencia en la Península italiana de varias áreas políticas: el Reino de Italia al norte, el Patrimonio de San Pedro en el centro y las zonas autónomas bizantina y normanda al sur, cada una con sus propias y diversas tradiciones jurídicas. Ahora bien, el autor sostiene que ya existían en las ciudades más importantes doctos juristas que, por citar un par de ejemplos, en la zona septentrional anotaron el Derecho lombardo (la denominada *Expositio ad librum Papiensem*) o bien los que trabajaron en Roma, en la curia papal (quizá en el origen del redescubrimiento del *Digesto justinianeo*). Para estos jurisperitos, las universidades no supusieron una novedad total, porque aunque ciertamente dichos centros de estudio ampliaron la profesionalización del Derecho, este fenómeno estaba ya con anterioridad en vías de desarrollo en Italia.

Ascheri explica a continuación, además de la organización de la universidad y sus métodos de enseñanza, cómo se armonizaron las fuentes del Derecho local (en particular los muy elaborados estatutos urbanos) con el Derecho común, y la gran importancia que en todo ello tuvo siempre la labor de los juristas profesionales. La justicia en las ciudades fue siempre docta, por la profesionalización de los operarios del Derecho, y comportó la elaboración del procedimiento inquisitorio, tanto si se trataba de los tribunales eclesiásticos como de los laicos. En el campo, por el contrario, fue confiada a jueces que a menudo eran a la vez señores territoriales o autoridades políticas, de manera que fue administrada de una forma más empírica. El Derecho universitario tuvo también una función esencial en el desarrollo de las ideas en torno al poder (en el pensamiento político en suma), que se generalizan por todas partes en el seno de las élites urbanas doctas en el transcurso de los siglos XIII y XIV.

La crisis del Renacimiento cierra el libro, es decir, el momento en que los humanistas comenzaron a criticar la obra de los juristas medievales, reprochándola de ignorante del Latín clásico y de la Historia. A pesar de esto, la doctrina de aquellos jurisperitos bajomedievales está en la base de las sucesivas instituciones europeas.

Mario Ascheri ofrece además un apéndice con consejos para abordar una investigación iushistórica, indicando asimismo las hoy indispensables páginas web. Completa la obra un elenco muy actualizado de las fuentes. Una amplia bibliografía (italiana y extranjera) y un utilísimo índice analítico.

El libro ha sido redactado a propósito por el autor para toda clase de lectores universitarios, aunque no sean expertos en Derecho, con tanto acierto que logra exponer claramente los conceptos jurídicos a cualquier persona interesada. Y el fluido estilo de la redacción lo hace comprensible a los españoles, a poco conocimiento que tengan de la lengua italiana.

En suma, nos hallamos ante una obra sumamente actualizada y provechosa

para quien quiera adentrarse en el sistema jurídico italiano, que antes o después influirá en el de muchos otros estados europeos, por lo cual es útil también para los medievalistas en general y para aquellos que trabajan en el Derecho de la Edad Moderna.

Isabel Falcón